



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

**Sumilla:** *“(...) en el caso concreto, no corresponde que en esta instancia administrativa se otorgue al Impugnante la buena pro del procedimiento de selección, pues, de manera previa, el comité de selección debe realizar la evaluación y calificación de su oferta y otorgar la buena pro del procedimiento de selección al postor cuya oferta calificada ocupe el primer lugar en el orden de prelación (...)”.*

**Lima, 8 de agosto de 2024.**

**VISTO** en sesión del 8 de agosto de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7637/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el **Consorcio Las Palmeras**, integrado por las empresas Constructora Jrotri E.I.R.L y Amazonas Contratistas y Consultores Generales S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 009-2024-MPC/CS-2 – Segunda Convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y, atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 10 de junio de 2024, la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 009-2024-MPC/CS-2 – Segunda Convocatoria, para *“Contratación de la ejecución de la obra construcción de cobertura; en el (la) losa deportiva con grass sintético de la localidad de Cullhuash distrito de Marcará – provincia de Carhuaz – departamento de Ancash”*; con un valor referencial ascendente a S/ 590,115.06 (quinientos noventa mil ciento quince con 06/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 20 de junio de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas, mientras que el 27 del mismo mes y año, se publicó en el SEACE la buena pro otorgada al postor Corporación Grupo Ibiza S.A.C., de acuerdo a los siguientes resultados

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02684-2024-TCE-S2

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		PRECIO S/	PUNTAJE TOTAL	OP.		
CORPORACIÓN GRUPO IBIZA S.A.C.	ADMITIDO	531,103.56	116.00	1	CUMPLE	SI
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSTRUVIDA E.I.R.L.	ADMITIDO	531,103.56	115.00	2	CUMPLE	-
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L.	ADMITIDO	531,103.56	115.00	3	CUMPLE	-
MARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	ADMITIDO	531,103.56	115.00	4	CUMPLE	-
HUACHECSA S.R.L.	ADMITIDO	584,213.91	105.55	5	CUMPLE	-
CONSTRUCTORA CLASE S.A.C.	ADMITIDO	590,115.06	95.5	6	CUMPLE	-
CONSORCIO LAS PALMERAS	NO ADMITIDO					

2. Mediante Escrito s/n, subsanado con escrito N° 02, presentados el 4 y 8 de julio de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Consorcio Las Palmeras, integrado por las empresas Constructora Jrotri E.I.R.L y Amazonas Contratistas y Consultores Generales S.A.C., en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el acto que contiene la no admisión de su oferta, la admisión de las ofertas que ocuparon los cuatro primeros lugares en el orden de prelación y el otorgamiento de la buena pro, en base a los siguientes argumentos:

### **Respecto a la no admisión de su oferta:**

- i. Señala que el comité de selección decidió no admitir su oferta bajo el sustento de tres observaciones:
  - El Anexo 6 no se encuentra conforme a las bases integradas, sin señalar mayor argumento.
  - El ítem 01.02.02.09 del desagregado de su oferta, folio 42, no es equivalente con lo indicado en el expediente técnico.
  - En el desagregado de partidas no se consideran los porcentajes de los gastos generales y de la utilidad.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

- ii. Sobre la primera observación, alega que no comprende en qué manera el Anexo N° 6 de su oferta no se encuentra conforme con lo publicado en las bases integradas.
- iii. Respecto a la segunda observación, refiere que el desagregado de partidas contiene un error tipográfico y de supresión, pues se tipeó la numeración “38.1.2.2.9” que tendría que haberse suprimido, además que se suprimió la letra “M” que significa metros.

Alega que en el ítem mencionado se puede identificar que la numeración de la partida, el símbolo de la partida, el metrado, el costo unitario y el sub total de la partida, son iguales al del expediente técnico; por lo que, se puede identificar que se trata de la misma partida del expediente técnico.

Por otro lado, indica que lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, sobre que es susceptible de subsanación la foliación, la rúbrica y errores aritméticos, debe entenderse como errores materiales o formales que no alteran el contenido esencial de la oferta, más no se debe entender que se trata de una lista taxativa o que sean los únicos casos en los que el precio de la oferta pueda ser subsanado.

Además, refiere que en el numeral 60.2 se indica que “son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales”, lo que da a entender que hay otros errores que son pasibles de subsanación, así como se considera en la Opinión N° 067-2018/DTN.

Finalmente, sostiene que no existe ninguna duda de que la partida observada de su oferta, se trata de la misma partida del expediente técnico, por la identidad en la numeración, símbolo, metrado, precio unitario y sub total; por lo que, ni siquiera se necesita de la subsanación de la oferta. No obstante, deja a consideración del Tribunal que se ordene otorgar el plazo correspondiente para la subsanación o que se declare válida la partida observada de su oferta.

- iv. Sobre la tercera observación, señala que no estaba obligado a consignar los porcentajes de los gastos generales y de la utilidad, pues ello no se exige ni en el reglamento, ni en las bases integradas.

***Respecto a las ofertas del Adjudicatario y tres postores más:***

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

- v. Indica que en el formato del Anexo N° 6, contemplado en las bases integradas, se establece un cuadro del desagregado de partidas, precisándose que es una muestra referencial.
  - vi. Precisa que aquello es referencial, debido a que, por lo general, los gastos generales están conformados por los gastos fijos y los gastos variables.
  - vii. Así, refiere que, en el presente expediente técnico, los gastos generales están conformados por los gastos fijos, gastos variables y gastos financieros; sin embargo, en las ofertas de los postores que ocuparon los cuatro primeros lugares en el orden de prelación, no se ha contemplado los gastos financieros; por lo que, deben ser declaradas no admitidas.
3. Con Decreto del 11 de julio de 2024, debidamente notificado el día 12 del mismo mes y año, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la constancia del comprobante de depósito expedido por el Banco de la Nación para su verificación y custodia.
  4. El 17 de julio de 2024 la Entidad publicó en el SEACE el Informe Legal N° 592-2024-MPC/OGAJ, donde se expone lo que a continuación se resume:
    - Respecto a la primera observación realizada en el acta del comité de selección, señala que si bien es cierto la justificación se realizó de manera general, no dejaría de tener un sustento objetivo, ya que en la oferta del Impugnante se añadió el término “segunda convocatoria” a la nomenclatura del procedimiento de selección, asimismo, se suprimió el formato del Anexo 6, en el extremo de no consignar el importe total de su oferta económica, lo que no permite establecer si el importe ofertado es el importe total de su oferta.
    - Sobre la segunda observación, refiere que la oferta del Impugnante presenta una descripción distinta y suprime especificaciones técnicas requeridas que

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

pueden generar controversias al momento de la ejecución contractual. A su vez, sobre la subsanación de dicho error, sostiene que no es posible ya que ello modifica la descripción de los trabajos y las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico.

- Respecto a la tercera observación, sostiene que deben consignarse los porcentajes de los gastos generales y de la utilidad aun cuando no se haya especificado en las bases integradas, pues se requiere que el postor defina dichos porcentajes y montos, a fin de que el comité no interprete el cálculo de tales montos, ya que al darse esto, podría advertirse una incongruencia respecto al monto consignado como gastos generales y utilidad. Asimismo, se puede corroborar que no consignó el porcentaje de los ítems, no señaló de donde provienen los montos en su resumen y tampoco presenta firma el desagradado de la oferta.
  - Finalmente, indica que las cuatro primeras ofertas cumplen con las bases integradas; por lo que, se observa la mala fe del Impugnante, el cual afecta el inicio de la obra del presente procedimiento de selección.
5. Con Decreto del 18 de julio de 2024, se dio cuenta que la Entidad registró en el SEACE el informe mencionado precedentemente; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que evalúe la información y resuelva el caso dentro del plazo legal, siendo recibido por el vocal ponente el 19 de ese mismo mes y año.
6. Mediante el Escrito N° 3, presentado el 24 de julio de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante se pronunció sobre los argumentos expuestos por la Entidad, en los siguientes términos:
- Señala que la nomenclatura consignada en el precio de su oferta está conforme a la nomenclatura contemplada en la primera página de las bases integradas.
  - Respecto a suprimir unilateralmente la fila donde va el total del precio de la oferta, refiere que, al ser una contratación a suma alzada, es correcto que se consigne una sola fila con el monto total, considerando que se trata de un solo ítem y que se cumple con los requerido en el literal g) del Capítulo II de las bases integradas.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

7. A través del Decreto del 24 de julio de 2024, se convocó a audiencia pública para el 1 de agosto de 2024, la cual se llevó a cabo con la participación de los representantes del Impugnante y de la Entidad.
8. Mediante el Escrito N° 5, presentado el 1 de agosto de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante reiteró los argumentos expuestos en su escrito del recurso de apelación.
9. Mediante Decreto del 1 de agosto de 2024, se dispuso declarar el expediente listo para resolver.

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el acto que contiene las decisiones de no admitir su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

### **III. PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT<sup>1</sup> y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial asciende al monto de S/ 590,115.06 (quinientos noventa mil ciento quince con 06/100 soles), dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la no admisión de su oferta, el otorgamiento de la buena pro y la admisión de la oferta de los postores que ocuparon los primeros cuatro lugares en el orden de prelación; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

---

<sup>1</sup> Unidad Impositiva Tributaria

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

*c) Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que vencía el 4 de julio de 2024, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó en el SEACE el 27 de junio del mismo año.

Al respecto, del expediente fluye que mediante Escrito s/n, subsanado con escrito N° 02, presentados el 4 y 8 de julio de 2024, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro del plazo estipulado.

*d) El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que este fue suscrito por el

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

representante común del Impugnante, el señor William Robert Giraldo Diestra.

- e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que los integrantes del Impugnante se encuentran inmersos en alguna causal de impedimento.

- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede evidenciarse que los integrantes del Impugnante se encuentran incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Adicionalmente, en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

En el presente caso, el Impugnante cuenta con *interés para obrar*, en relación a la decisión del comité de selección de no admitir su oferta y de otorgar la buena pro al Adjudicatario. En tanto que el Impugnante está legitimado procesalmente para cuestionar su no admisión; sin embargo, su legitimidad procesal para impugnar el

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

otorgamiento de la buena pro está supeditada a que revierta su condición de no admitido.

*h) Sea interpuesto por el postor ganador.*

En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro, toda vez que la oferta del Impugnante no fue admitida.

*i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado se deje sin efecto la no admisión de su oferta y se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, además que se declare la no admisión de las ofertas que ocuparon los cuatro primeros lugares en el orden de prelación. En tal sentido, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y derecho del citado recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar las pretensiones del Impugnante, no incurriéndose, por tanto, en la presente causal de improcedencia.

**3.** Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

#### **IV. PRETENSIONES:**

**4.** De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- i. Se revoque la no admisión de su oferta y, en consecuencia, se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
- ii. Se declare la no admisión de las ofertas que ocuparon los primeros cuatro lugares en el orden de prelación y, en consecuencia, se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
- iii. Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

#### **V. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE, a efectos que estos lo absuelvan en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

En el presente caso, a efectos de fijar los puntos controvertidos debe tomarse en consideración únicamente los cuestionamientos formulados por el Impugnante en el recurso de apelación, puesto que, vencido el plazo, el Adjudicatario y los demás postores que participaron en el procedimiento de selección, no se apersonaron al presente procedimiento recursivo.

En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en los siguientes:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

- i. Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de tener por no admitida la oferta del Impugnante; y si, como consecuencia de ello, debe dejarse sin efecto la buena pro del procedimiento de selección otorgada al Adjudicatario.
- ii. Determinar si las ofertas del Adjudicatario y de los postores Constructora y Consultora Construida E.I.R.L., Constructora y Servicios Múltiples Cysma S.R.L y Marlos Contratistas Generales S.R.L., cumplen con presentar el Anexo N° 6 conforme a las bases integradas; o si, por el contrario, corresponde declarar su no admisión.
- iii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

### **VI. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

6. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
7. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de tener por no admitida la oferta del Impugnante; y si, como**

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

consecuencia de ello, debe dejarse sin efecto la buena pro del procedimiento de selección otorgada al Adjudicatario.

8. De la revisión del “Acta de Apertura, Admisión, Evaluación de Oferta, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro”, publicada en el SEACE, se aprecia que el comité de selección decidió no admitir la oferta del Impugnante, señalando lo siguiente:

**2.- El postor CONSORCIO LAS PALMERAS**

**- En el folio 043, Anexo 6 Precio de la oferta, el Anexo no se encuentra conforme a lo indicado en las bases:**

**ANEXO N° 6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores  
**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

**Fuente: Anexo N° 6 según las bases integradas**

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02684-2024-TCE-S2

ANEXO N° 6  
PRECIO DE LA OFERTA  
[ITEM N° [UNICO]]

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°009-2024-MPC/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL S/
Por la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTETICO DE LA LOCALIDAD DE CULLHUASH DISTRITO DE MARCARA – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH"	531,103.56

El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Carhuaz, 08 de mayo de 2024.

CONSORCIO LAS PALMERAS

William Ricardo Girakjo Diestra  
DNI N° 84238320  
RESPONSANTE COMSEP

Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante común o legal, según corresponda

**Fuente: Anexo N° 6 presentada por el postor en su oferta**

Al respecto, cabe indicar que a través de la OPINIÓN N° 001-2022/DTN, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado señala que **los documentos que puede elaborar el órgano encargado del procedimiento de selección – dependiendo del tipo de procedimiento – se encuentran las "Bases" que, de conformidad con el Anexo de Definiciones del Reglamento, se constituyen como el "documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato"**. Por lo que, de esta manera se considera que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, por lo que los postores deberán regirse a todo lo indicado en ello.

Así mismo, cabe indicar que la Resolución N° 1555-2020-TCE-S1, señala que **"Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...)"**. Por lo que, de la verificación realizada al Anexo N° 6 de la oferta presentada por el postor, se constata que el postor CONSORCIO LAS PALMERAS no ha cumplido con lo indicado en las bases integradas.



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

Toda vez que, no se podría realizar un cálculo exacto por no contar con datos precisos para realizar operaciones aritméticas utilizando la información detallada por el postor en el desagregado de partidas, por lo que se podría advertir una incongruencia respecto al monto consignado como gastos generales y utilidad por no detallar los porcentajes de calculo.

Es importante recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina su obligación de que la información que se contemple en la oferta no induzca a error o incertidumbre, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos previstos en la normativa RESOLUCION N° 2469-2022-TCE-S1

*De acuerdo a lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación. Asimismo, al respecto la RESOLUCION 2853-2019-TC-S1 señala lo siguiente: (...) cabe recordar que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinar que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.*

*puesto que la observación realizada de la oferta presentada, el comité de selección determina la no admisión de la oferta presentada por El postor postor **CONSORCIO LAS PALMERAS** ya que los errores observados no son subsanables y en concordancia con la Resolución N° 1064-2020-TCE-S1 **NO SE ADMITE** su oferta en concordancia con el numeral 73.2 del art 73 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*

9. De la lectura de la citada acta, se advierte que el comité de selección decidió no admitir la oferta presentada por el Impugnante, al considerar que no se presentó debidamente el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, por los siguientes motivos:
- El Anexo N° 6 de la oferta del Impugnante no está conforme con el formato de dicho anexo contemplado en las bases integradas.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

- La descripción del ítem 01.02.02.09 del desagregado de partidas del Impugnante no coincide con la descripción del mismo ítem contemplado en el desagregado de partidas del expediente técnico.
  - En el desagregado de partidas del Impugnante no se considera la incidencia porcentual de los gastos generales y de la utilidad.
- 10.** Al respecto, el Impugnante indicó que el comité de selección realizó tres observaciones al Anexo N° 6 – Precio de la oferta, presentado en su oferta, sobre las cuáles alegó lo siguiente:
- i. Sobre la primera observación, no comprende en qué manera el Anexo N° 6 de su oferta no se encuentra conforme con la publicada en las bases integradas.
  - ii. Respecto a la segunda observación, que el desagregado de partidas contiene un error tipográfico y de supresión, que pueden ser superados con la revisión integral de la demás información de la partida correspondiente.
  - iii. Sobre la tercera observación, que no estaba obligado a consignar los porcentajes de los gastos generales y de la utilidad, pues ello no se exige ni en el reglamento, ni en las bases integradas.
- 11.** Por su parte, la Entidad, sobre la segunda y tercera observación, reiteró los argumentos utilizados en el acta del comité de selección y sobre la primera observación, señaló que si bien es cierto la justificación se realizó de manera general, no dejaría de tener un sustento objetivo, ya que en la oferta del Impugnante se añadió el término “segunda convocatoria” a la nomenclatura del procedimiento de selección, asimismo, se suprimió el formato del Anexo 6, en el extremo de no consignar el importe total de su oferta económica, lo que no permite establecer si el importe ofertado es el importe total de su oferta.
- 12.** A fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En el numeral 1.6 del Capítulo I, Sección específica de las bases integradas, se establece que el procedimiento de selección se rige por el sistema de suma alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

En el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II – Sección Específica de las bases integradas, relativo a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, se requirió, entre otros documentos, el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, según se muestra a continuación:

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

En relación con ello, en la página 69 de las mismas bases integradas, se contempla el formato del Anexo N°6 – Precio de la oferta, donde se requiere indicar los precios unitarios y el total del precio de la oferta, conforme se muestra a continuación:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02684-2024-TCE-S2

### Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

### ANEXO N° 6

#### PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores

[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
<b>TOTAL</b>	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

### Importante

- El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02684-2024-TCE-S2

2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV <sup>45</sup>	
5	Monto total de la oferta	

- *En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:  
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".*
- *De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.*

### Importante para la Entidad

- *A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente:*

*"Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta".*

- *En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:*

*"El postor debe presentar el precio de su oferta en forma independiente, en los ítems que se presente".*

- *En caso de contratación de obras por paquete, consignar lo siguiente:*

*"El postor debe presentar el precio de su oferta con el detalle de cada obra incluida en el paquete".*

- *En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:*

*"El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".*

- *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar lo siguiente:*

*"La oferta de los postores que presenten la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7), debe encontrarse dentro de los límites del valor referencial sin IGV".*

*Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

13. Como puede verse, en las bases integradas se requiere, como requisito para la admisión de ofertas, la presentación del Anexo N° 6 – Precio de la oferta, en donde, según el formato del referido anexo (contemplado en las mismas bases integradas), se debe indicar el total del precio de la oferta en soles y el desagregado de partidas que sustenta la oferta.
14. Teniendo claro lo requerido en las bases integradas, resta revisar la documentación que se presentó en la oferta del Impugnante para acreditar el mencionado requisito para la admisión de ofertas.

Así, en la referida oferta se encontró el Anexo N° 6 – Precio de la oferta y el desagregado de partidas correspondiente, en los cuáles se contempla el precio total de la oferta y, evidentemente, el desagregado de partidas que sustenta la oferta, cuyas imágenes relevantes, según las observaciones planteadas por la Entidad, se muestran a continuación:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02684-2024-TCE-S2

### CONSORCIO LAS PALMERAS

CONSTRUCTORA JIROTRI E.I.R.L. - AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES S.A.C.

#### ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM N° [UNICO]

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°009-2024-MPC/CS-2 SEGUNDA CONVOCATORIA

Presente. –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL S/
Por la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL (LA) LOSA DEPORTIVA CON GRASS SINTETICO DE LA LOCALIDAD DE CULLHUASH DISTRITO DE MARCARA – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH"	531,103.56

El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Carhuaz, 20 de junio de 2024.

CONSORCIO LAS PALMERAS  
  
William Robert Giraldo D.  
DNI N° 44236320  
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante común o legal, según corresponda

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02684-2024-TCE-S2

DESAGREGADO DE PARTIDAS					
N° ÍTEM	PARTIDA	UND.	METRADO	PRECIO UNITARIO (S/)	SUB TOTAL (S/)
01	ESTRUCTURAS				
01.01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				
01.01.01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60X2.40M	Und.	1.00	652.45	652.45
01.01.01.02	ALQUILER DE ALMACEN DE OBRA	mes	2.50	381.36	953.40
01.01.01.03	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	mes	2.50	101.69	254.23
01.01.02	SEGURIDAD Y SALUD				-
01.01.02.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	glb	1.00	847.46	847.46
01.01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	glb	1.00	3,458.99	3,458.99
01.01.02.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	1,283.89	1,283.89
01.01.02.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	1,084.05	1,084.05
01.01.02.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	2.50	593.22	1,483.05
01.01.03	FLETE				-
01.01.03.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	4,000.00	4,000.00
01.01.04	TRABAJOS PRELIMINARES				-
01.01.04.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	glb	1.00	3,493.39	3,493.39
01.01.04.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	1,671.68	2.46	4,112.33
01.01.04.03	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	1,671.68	1.53	2,557.67
01.01.05	DESMONTAJE Y DEMOLICIONES				-
01.01.05.01	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m3	5.05	200.90	1,014.55
01.01.05.02	DESMONTAJE DE COBERTURA METALICA EN TRIBUNAS	m2	112.64	10.65	1,199.62
01.01.05.03	DESMONTAJE DE CERCO METALICO EXISTENTE	m2	235.93	9.30	2,194.15
01.01.05.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	23.74	19.16	454.86
01.01.05.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	23.74	21.90	519.91
01.02	CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SIINTETICO				-
01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				-
01.02.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	1,051.48	2.51	2,639.21
01.02.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO PARA TUBERIAS DE DRENAJE	m2	52.26	2.42	126.47
01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				-
01.02.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS Y ZAPATAS	m3	81.55	43.79	3,571.07
01.02.02.02	EXCAVACION DE ZANJAS PARA TUBERIA DE DRENAJE	m3	47.03	43.79	2,059.44
01.02.02.03	CORTE CON MATERIAL HASTA SUBRASANTE	m3	43.83	14.42	632.03
01.02.02.04	BASE CON MATERIAL AFIRMADO	m2	109.58	32.84	3,598.61
01.02.02.05	CAMA DE APOYO E=0.10M PARA TUBERIA DE DRENAJE	m2	26.13	8.97	234.39
01.02.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	30.29	32.89	996.24
01.02.02.07	RELLENO CON CANTO RODADO TAMAÑO VARIABLE 0.10 A 0.35M	m3	26.13	91.09	2,380.18
01.02.02.08	RELLENO CON HORMIGÓN 0.15M PARA TUBERIA DE DRENAJE	m3	7.84	60.69	475.81
01.02.02.09	38 1.2.1.9 RELLENO CON ARENA GRUESA 0.15 PARA TUBERIA DE DRENAJE	m3	7.84	61.83	484.75
01.02.02.10	REFIRRE, NIVELACION Y COMPACTACION	m2	30.42	4.43	134.76
01.02.02.11	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30m	m3	170.55	19.16	3,267.74

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

1	Total costo directo (A)	399,222.70
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	2,000.00
2.2	Gastos variables	46,150.00
2.3	Gastos financieros	820.23
	Total gastos generales (B)	48,970.23
3	Utilidad (C)	1,894.83
	SUBTOTAL (A+B+C)	450,087.76
4	IGV	81,015.80
5	Monto total de la oferta (S/)	531,103.56

Como puede verse, en el referido Anexo N° 6 – Precio de la oferta, se indica la correcta nomenclatura del procedimiento de selección (Adjudicación simplificada N°009-2014-MPC/CS-2 Segunda Convocatoria), teniendo en cuenta que se trata de la segunda convocatoria del mismo, conforme se contempla en la primera página de las bases integradas y en la ficha SEACE del procedimiento de selección.

Adicionalmente, se considera que, si bien en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta del Impugnante, no se ha contemplado la última fila del cuadro (donde se indica “Total”), como si se hace en el formato de las bases integradas, ello no impide determinar, de forma clara y fehaciente, que el precio total de la oferta del Adjudicatario es el monto indicado como “precio total”, consistente en S/ 531,103.56, el mismo que coincide con el monto total de la oferta del desagregado de partidas de la misma oferta.

Por otro lado, en el cuestionado ítem del desagregado de partidas del Impugnante, se aprecia que en la descripción de la partida, a diferencia del mismo ítem contemplado en el desagregado de partidas del expediente de contratación, se indica una numeración (“38 1.2.2.9”) y se omite el símbolo de la unidad de medida (“M”); no obstante, se repite la misma denominación de la partida (“Relleno con arena gruesa para tubería de drenaje”), la misma unidad de medida (metros cúbicos), el mismo metrado, el mismo precio unitario, el mismo sub total y, principalmente, el mismo número de ítem, del desagregado de partidas del expediente técnico. Atendiendo a las señaladas y evidentes coincidencias, puede verificarse, de forma clara y fehaciente, que el ítem indicado en el desagregado de partidas del Impugnante es el mismo que se contempla, con el mismo ítem, en el desagregado de partidas del expediente técnico.

Finalmente, es necesario indicar, conforme se ha visto en el análisis de la regla para la admisión de ofertas, que en las bases integradas no se requiere, obliga o exige que en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, se indiquen “los porcentajes” de

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

los gastos generales y de la utilidad, como se plantea en el acta del comité de selección. Asimismo, en la normativa de contratación pública tampoco se establece dicha exigencia para la presentación del precio de la oferta en el marco del procedimiento de selección convocado para la ejecución de obras bajo el sistema de contratación de suma alzada.

15. Por consiguiente, las observaciones realizadas por el comité de selección (y la Entidad) carecen de sustento normativo y fáctico. De acuerdo a ello, este Colegiado considera que en la oferta del Impugnante se acreditó debidamente el requisito para la admisión de ofertas, mediante la presentación del Anexo N° 6 – Precio de la oferta y del respectivo desagregado de partidas.
16. Estando a lo expuesto, este Colegiado encuentra que, en el caso concreto, existe mérito para revocar la decisión del comité de selección plasmada en el “Acta de Apertura, Admisión, Evaluación de Oferta, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro”, publicada en el SEACE, respecto a la no admisión de la oferta del Impugnante; por consiguiente, corresponde tener por admitida dicha oferta y revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario. En tal sentido, debe declararse **fundado** este extremo del recurso de apelación.

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si las ofertas del Adjudicatario y de los postores Constructora y Consultora Construida E.I.R.L., Constructora y Servicios Múltiples Cysma S.R.L y Marlos Contratistas Generales S.R.L., cumplen con presentar el Anexo N°6 conforme a las bases integradas; o si, por el contrario, corresponde declarar su no admisión.**

17. Mediante el recurso de apelación el Impugnante indicó que, en el presente expediente técnico, los gastos generales están conformados por los gastos fijos, gastos variables y gastos financieros; sin embargo, en las ofertas de los postores que ocuparon los cuatro primeros lugares en el orden de prelación, no se ha contemplado los gastos financieros; por lo que, deben ser declaradas no admitidas.
18. Al respecto, la Entidad se limitó a señalar que las cuatro primeras ofertas cumplen con las bases integradas.
19. En primer orden, corresponde traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

sometieron los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección.

Como se ha desarrollado en el análisis del primer punto controvertido, en las bases integradas se requiere, como requisito para la admisión de ofertas, la presentación del Anexo N° 6 – Precio de la oferta, en donde, según el formato del referido anexo (contemplado en las mismas bases integradas), se debe indicar el total del precio de la oferta en soles y el desagregado de partidas que sustenta la oferta, precisándose que se muestran de manera referencial un ejemplo, es decir, se contempla un cuadro, a manera de ejemplo, para que sirva de referencia de la estructura a emplearse.

20. En relación con lo anterior, debe considerarse que en el literal a) del artículo 35 del Reglamento, sobre los procedimientos convocados a suma alzada, se establece que, tratándose de obras, el postor **formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra**, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta.

En virtud de ello, en el precio de la oferta, específicamente, en el desagregado de partidas de la oferta, se deben considerar todos los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los documentos que forman parte del expediente de contratación, lo que implica que se debe indicar los conceptos considerados en el expediente técnico que incidan sobre el desagregado de partidas y el precio de la oferta.

21. En ese orden de ideas, de acuerdo a la normativa de contratación pública que regula la presentación del precio de la oferta en el marco de los procedimientos de selección convocados para la ejecución de obras bajo el sistema de suma alzada (incluidas las bases estándar y las bases integradas), para la admisión de la oferta, se debe presentar el Anexo N° 6 – Precio de la oferta y el desagregado de partidas, donde se debe indicar los conceptos considerados en el expediente técnico que incidan sobre el desagregado de partidas y el precio de la oferta.
22. Atendiendo a lo expuesto y considerando que solo es referencial la estructura del cuadro contemplado en el formato del Anexo N° 6 – Precio de la oferta, en el desagregado de partidas de la oferta debe indicarse todos los conceptos considerados en los documentos del expediente técnico, que incidan sobre el



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02684-2024-TCE-S2

precio de la oferta, aun cuando dicho concepto no se contemple en el cuadro referencial del formato del Anexo N° 6, tal como los “gastos financieros” que es considerado en el documento de gastos generales del expediente técnico publicado en la ficha SEACE del procedimiento de selección, conforme se muestra a continuación:

EXPEDIENTE TECNICO							
IDARR: "CONSTRUCCION DE COBERTURA E INSTALACION DE GRASS SINTETICO EN LA LOSA DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE CULLHUASH, DISTRITO DE MARCARA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH"							
UBICACIÓN: CULLHUASH, C.P. WCOB-MARCARA-CARHUAZ-ANCASH			MODALIDAD: CONTRATA		PLAZO DE EJECUCION: 75 DIAS CALENDARIOS		
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCARA			COSTO DIRECTO DEL PRESUP. BASE:		S/ 410,115.71		
FECHA: AGOSTO - 2023							
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES							
Item	Descripción	Unid.	Cant.	Descripción	Tiempo	Precio unitario S/.	Valor total S/.
<b>F. GASTOS GENERALES VARIABLES</b>							S/ 46,150.00
1.00	Mesa de obra indirecta						
A	Personal profesional						
1	Ingr. Residente de obra	Mes	1.00	2.50		6,000.00	15,000.00
2	Especialista en Estructuras Metálicas	Mes	0.30	2.50		5,000.00	3,750.00
3	Especialista SSO/MA	Mes	1.00	2.50		4,000.00	10,000.00
B	Personal Técnico						
1	Encabezado de Obra	Mes	1.00	2.50		3,500.00	8,750.00
C	Personal auxiliar						
1	Almacenero	Mes	1.00	2.50		1,500.00	3,750.00
2	Guardián	Mes	1.00	2.50		1,500.00	3,750.00
2.00	Materiales, equipos y servicios						
1	Cuaderno de obra e legalización	Glb	1.00	1.00		100.00	100.00
2	Fotocopias, fotos e inspecciones	Glb	1.00	2.00		150.00	300.00
3	Control de calidad	Mes	1.00	2.50		300.00	750.00
<b>H. GASTOS GENERALES FIJOS</b>							S/ 2,000.00
1.00	Gastos de Liquidación de obra						
1	Gastos de contratación de Liquidador	est.	1.00	1.00		2,000.00	2,000.00
<b>III. GASTOS FINANCIEROS</b>							S/ 820.23
1.00	Gastos financieros y otros gastos						
1	SEVICIO	Glb		Costo Directo	% costo directo	1.00	820.23
				S/ 410,115.71	0.20%		
RESUMEN DE ANALISIS DE GASTOS GENERALES							
Item	Descripción	Unid.	Cantidad	Precio unitario S/.	Valor total S/.		
<b>I. GASTOS GENERALES VARIABLES</b>							S/ 46,150.00
1	Análisis de gastos generales variables	Glb.	1.00	46,150.00	46,150.00		
<b>II. GASTOS GENERALES FIJOS</b>							S/ 2,000.00
1	Análisis de gastos generales fijos	Glb.	1.00	2,000.00	2,000.00		
<b>III. GASTOS FINANCIEROS</b>							S/ 820.23
1	Análisis de gastos generales variables	Glb.	1.00	820.23	820.23		
<b>TOTAL GASTOS GENERALES S/:</b>							<b>48,970.23</b>
RELACION DE COSTO DIRECTO Y COSTO INDIRECTO							
				S/.	11.94%		
* Costo Directo				S/.	410,115.71		
* Gastos Generales				S/.	48,970.23		
Relación de costo directo/costo indirecto				%	11.94058697%		

23. Teniendo claro lo requerido en las bases integradas y en la normativa de contratación pública, corresponde revisar si en las ofertas de los postores se acreditó debidamente el requisito bajo análisis, para la admisión de ofertas.

Así, de la revisión de las ofertas del Adjudicatario y de los postores Constructora y Consultora Construida E.I.R.L., Constructora y Servicios Múltiples Cysma S.R.L y Marlos Contratistas Generales S.R.L, se advierte que en los desagregados de partidas, no se consideró el monto por el concepto del “gasto financiero”, conforme se muestra a continuación:





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 02684-2024-TCE-S2

1	Total costo directo (A)	403,646.16
2	Gastos generales (8.00%)	
2.1	Gastos fijos (1%)	4,036.46
2.2	Gastos variables (7%)	28,255.23
	Total gastos generales (B) (8%)	32,291.69
3	Utilidad (C) (3.505523%)	14,149.91
	SUBTOTAL (A+B+C)	450,087.76
4	IGV (18%)	81,015.80
5	Monto total de la oferta	531,103.56

SON: S/ 531,103.56 - QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TRES CON 56/100 SOLES

El precio de la oferta Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Carhuaz, 20 de junio del 2024.

CORPORACIÓN GRUPO IBIZA S.A.C  
DNI : 20542059291

ALEX ESPINOZA ZAVALA  
DNI : 40279676  
SUB GERENTE

ESPINOZA ZAVALA ALEX  
DNI N° 40279676  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.

CORPORACIÓN GRUPO IBIZA S.A.C  
DNI : 20542059291

ALEX ESPINOZA ZAVALA  
DNI : 40279676  
SUB GERENTE



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 02684-2024-TCE-S2

1	Total costo directo (A)	403,346.16
2	Gastos generales (8.588459%)	
2.1	Gastos fijos (2%)	8,066.92
2.2	Gastos variables (6.588459%)	26,574.30
	Total gastos generales (B) (8.588459%)	34,641.22
3	Utilidad (C) (3.00%)	12,100.38
	SUBTOTAL (A+B+C)	450,087.76
4	IGV (18%)	81,015.80
5	Monto total de la oferta	531,103.56

Son: QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TRES CON 56/100 SOLES

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

CARHUAZ, 20 DE JUNIO DEL 2024

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONSTRUMIDA EIRL

RUC : 20450722402

*Juan Ehinir Soldano Jimenes*  
GERENTE GENERAL

SOLANO JIMENEZ, JUAN EHINER  
REPRESENTANTE LEGAL  
DNI N° 40755621

1	TOTAL, COSTO DIRECTO (A)	381,405.35
2	GASTOS GENERALES 11.9405876189%	45,542.04
2.1	GASTOS FIJOS 0.48766751698%	1,859.99
2.2	GASTOS VARIABLES 11.4529201019%	43,682.05
	TOTAL, GASTOS GENERALES (B)	45,542.04
3	UTILIDAD ( C ) 6.06713303838%	23,140.37
	SUBTOTAL (A+B+C)	450,087.76
4	IGV 18%	81,015.80
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	531,103.56

SON: QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TRES CON 56/100 SOLES

Constructora y Servicios Múltiples  
"CYSMA" S.R.L.

*Arq. Ruperto Magno Trinidad Muñoz*  
GERENTE GENERAL

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 02684-2024-TCE-S2

DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTA LA OFERTA					
POSTOR: MARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.					
N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
2.1	Gastos fijos				2,000.00
2.2	Gastos variables				41,714.23
	Total gastos generales (B)		11.832870%		43,714.23
3	Utilidad C		10.000001%		36,943.05
	SUBTOTAL (A+B+C)				450,087.76
4	IGV		18.00%		81,015.80
5	Monto total de la oferta				531,103.56

MARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.  
RUC: 2063069089  
Alfredo L. Martínez Domínguez  
GERENTE GENERAL  
DNI: 31639826

24. De acuerdo a lo expuesto, queda evidenciado que en las mencionadas ofertas no se acreditó debidamente el requisito para la admisión de ofertas.
25. Por lo tanto, corresponde acoger el cuestionamiento planteado por el Impugnante en el recurso de apelación y declarar la **no admisión** de las ofertas presentadas por el Adjudicatario y los postores Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L., Constructora y Servicios Múltiples Cysma S.R.L y Marlos Contratistas Generales S.R.L, debiéndose declararse **fundado** este extremo del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante.

**TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.**

26. Finalmente, atendiendo a la pretensión realizada en el recurso de apelación, corresponde determinar si, en esta instancia, debe otorgarse la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

Al respecto, si bien, precedentemente, se ha decidido revocar la no admisión de la oferta del Impugnante, del “Acta de Apertura, Admisión, Evaluación de Oferta, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro”, se aprecia que no ha sido evaluada, ni calificada por el comité de selección.

27. En ese sentido, considerando la situación expuesta, en el caso concreto, no corresponde que en esta instancia administrativa se otorgue al Impugnante la buena pro del procedimiento de selección, pues, de manera previa, el comité de selección debe realizar la evaluación y calificación de su oferta y otorgar la buena pro del procedimiento de selección al postor cuya oferta calificada ocupe el primer lugar en el orden de prelación, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76.
28. Es pertinente indicar que el resultado de la revisión de ofertas efectuada por el comité de selección, en los extremos que no fueron impugnados, se encuentra consentido y premunido de la presunción de validez, según lo previsto en el artículo 9 del TUO de la LPAG.
29. En razón de lo expuesto, este Colegiado estima que, en aplicación del literal b) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado en parte** el recurso de apelación presentado por el Impugnante, al resultar fundadas sus pretensiones de que se revoque la no admisión de su oferta, se declare no admisión de las ofertas que ocuparon los primeros cuatro lugares y se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario e infundada la pretensión de que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección en esta instancia.
30. Atendiendo a ello, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme, en reemplazo del Vocal Cristian Joe Cabrera Gil, según rol de turnos de Vocales de la Sala vigente, y Steven Anibal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Las Palmeras, integrado por las empresas Constructora Jrotri E.I.R.L y Amazonas Contratistas y Consultores Generales S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 009-2024-MPC/CS-2 – Segunda Convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de Carhuaz, para *“Contratación de la ejecución de la obra construcción de cobertura; en el (la) losa deportiva con grass sintético de la localidad de Cullhuash distrito de Marcará – provincia de Carhuaz – departamento de Ancash”*, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
  - 1.1. **Revocar** la no admisión de la oferta del Consorcio Las Palmeras, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 009-2024-MPC/CS-2 – Segunda Convocatoria, debiendo tenerla como **admitida**.
  - 1.2. **Revocar** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 009-2024-MPC/CS-2 – Segunda Convocatoria, otorgada al postor Corporación Grupo Ibiza S.A.C., debiendo tener su oferta por **no admitida**.
  - 1.3. **Tener como no admitidas** las ofertas de los postores Constructora y Consultora Construvida E.I.R.L., Constructora y Servicios Múltiples Cysma S.R.L y Marlos Contratistas Generales S.R.L, presentadas en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 009-2024-MPC/CS-2 – Segunda Convocatoria.
  - 1.4. **Disponer** que el comité de selección proceda a la evaluación y calificación de la oferta del el Consorcio Las Palmeras y se otorgue la buena pro al postor cuya oferta calificada ocupe el primer lugar en el orden de prelación.
2. **Devolver** la garantía presentada por el Consorcio Las Palmeras, para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.
3. Dar por agotada la vía administrativa.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02684-2024-TCE-S2*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
**PRESIDENTA**  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA**  
**VOCAL**  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ**  
**VOCAL**  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.  
Ponce Cosme.  
Flores Olivera.  
**Paz Winchez.**